

	Fracción.	Unidad	CUOTAS	
			Pesos.	Cs.
Véase Muebles de madera ordinaria, excepto los toscamente labrados).				
Muebles de madera dorada, con acojinados, sin tela de seda ó mezclada con seda. . . . .	251	L.	0	40
Muebles de madera dorada, sin acojinados (aun cuando tengan cuero, tela que no sea de seda ni mezclada con seda, ó espejos que no midan más de 75 centímetros en su mayor tamaño) . . . . .	250	L.	0	30
Muebles de madera fina, con acojinados, y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela de seda ó mezclada con seda . . . . .	251	L.	0	40
Muebles de madera fina, sin acojinados, embutidos, ni ornamentos de metal (aun cuando tengan cuero, tela que no sea de seda ni mezclada con seda, ó espejos que no midan más de 75 centímetros en su mayor tamaño) . . . . .	250	L.	0	30
Muebles de madera ordinaria, enchapada con madera fina, con acojinados, y sin embutidos, ornamentos de metal, ni tela de seda ó mezclada con seda. . . . .	251	L.	0	40
Muebles de madera ordinaria enchapada con madera fina, sin acojinados, embutidos, ni ornamentos de metal (aun cuando tengan cuero, tela que no sea de seda ni mezclada con seda, ó espejos que no midan más de 75 centímetros en su mayor tamaño). . . . .	250	L.	0	30
Muebles (no de asiento) de madera ordinaria que no esté toscamente labrada, sin embutidos ni ornamentos de metal (aun cuando tengan tela que no sea de seda ni mezclada con seda).. . . .	248	L.	0	15
Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados. . . . .	247	B.	0	08
Muebles de mimbre ó bejuco. (Véase Artefactos de mimbre ó bejuco).				
Muebles de zinc ó de composición de metales. (Véase Artefactos).				
N.				
Neveras (ó refrigeradores) de madera ordinaria y metal común. . . . .	248	L.	0	15
P.				
Palitos para fósforos . . . . .	207	B.	0	05
Papel calado, sin estar impreso, grabado ni litografiado. . . . .	767B	L.	0	25
Papel canevá : . . . . .	767B	L.	0	25

	Fracción.	Unidad	CUOTAS	
			Pesos.	Cs.
Papel cortado en tiras ó en otras formas, no especificado, sin estar impreso, grabado ni litografiado . . . . .	767B	L.	0	25
Papel de China encarrujado, con labores ó dibujos dorados, plateados ó de colores. . . . .	767	L.	0	40
Papel de China encarrujado, sin dibujos ó labores. . . . .	767B	L.	0	25
Papel picado, sin estar impreso, grabado ni litografiado . . . . .	767B	L.	0	25
Pasamanerías ó adornos de pieles finas, con algodón, lana ó lino . . . . .	78	L.	4	00
Pastas de cuero, de todas clases, para tapas de libros . . . . .	768	L.	0	60
Pastas de percalina ó papel, de todas clases, para tapas de libros. . . . .	767	L.	0	40
Patines de todas clases . . . . .	838A	N.	1	00
Pecheras de cartón, con vistas de tela de algodón . . . . .	767	L.	0	40
Pelo de castor . . . . .	31	L.	2	50
Pelo de conejo, liebre, vicuña, rata almizclada y semejantes . . . . .	32	L.	1	50
Perchas ó percheros de madera, para colgar en la pared. (Véase Artefactos).				
Perchas ó percheros de madera, para descansar en el suelo. (Véase Muebles).				
Perchas y percheros no especificados. (Véase Artefactos).				
Petacas de cartón (aun cuando estén forradas con tela). . . . .	767	L.	0	40
Petacas de cuero, ó forradas con cuero . . . . .	68	L.	1	50
Petacas de madera, de todas clases. (Véase Artefactos de madera).				
Pezoneras de ubre . . . . .	68	L.	1	50
Pieles curtidas, comunes. . . . .	72	L.	1	30
Pieles curtidas, de cabra ú otro pelo común, imitando las de oso, tigre y demás reputadas como raras . . . . .	78A	L.	2	00
Pieles curtidas, de pelo fino. . . . .	78A	L.	2	00
Pieles charoladas. . . . .	72	L.	1	30
Pieles de castor con pelo, sin curtir . . . . .	34	B.	0	30
Pieles de conejo, liebre, vicuña, rata almizclada, y semejantes, con pelo, sin curtir. . . . .	34A	B.	0	20
Pieles saladas ó envenenadas. (Véase Pieles sin curtir).				
Pieles sin curtir, no especificadas. . . . .	34B	B.	0	03
Piezas sueltas ó de refacción para velocípedos, que no sean los de tres ruedas sin llantas de hule para niños. . . . .	838A	N.	1	00

	Fracción.	Unidad	CUOTAS	
			Pesos.	Cs.
Pilares de madera para carruajes. (Véase Artefactos de madera).				
Pinzas de madera, de todas clases, para lavanderas y fotógrafos. (Véase Artefactos de madera).				
Pipas de madera vacías, de más de 300 litros de capacidad. . . . .	218	B.	0	05
Pipas de madera vacías, hasta de 300 litros de capacidad. . . . .	212		Exentas.	
Pipería de todas clases, no especificada. . . . .	218	B.	0	05
Pisos, fondos ó tapextles de madera toscamente labrada, para carros, carretas ó carretones de carga. . . . .	207	B.	0	05
Polainas de cuero. . . . .	68	L.	1	50
Porta-plaids de cuero. . . . .	68	L.	1	50
Porta-plaids de madera (aun cuando tengan cintas y piezas de metal ordinario). . . . .	211	L.	0	40
Postes de madera, para suspensión de conductores eléctricos. . . . .	216		Exentos.	
Prendedores de madera, con casquillos y aros de metal ordinario. (Véase Artefactos de madera).				
Pulseras de pieles finas. . . . .	78	L.	4	00
R.				
Rayos de madera, para ruedas de carruajes. (Véase Artefactos de madera).				
Recipientes ó tanques de madera, no especificados. . . . .	218	B.	0	05
Refrigeradores (ó neveras) de madera ordinaria y metal común. . . . .	248	L.	0	15
T.				
Tacones de madera (sin forro). . . . .	211	L.	0	40
Tacones de madera, forrados con piel. . . . .	222	L.	0	60
Tacones de suela. . . . .	68	L.	1	50
Tacos de cartón, fieltro ó estopa, para armas de fuego. . . . .	767	L.	0	40
Tacos de madera, para billar, con incrustaciones, adornos ó accesorios de oro, plata ó platino. . . . .	856	L.	5	00
Tacos de madera, para billar, con incrustaciones que no sean de metal fino. . . . .	210	L.	0	60
Tacos de madera, para billar, sin incrustaciones. . . . .	211	L.	0	40
Tafiletes (pieles). . . . .	72	L.	1	30
Tanques ó recipientes de madera, sobre carretillas de dos ruedas movidas á mano. . . . .	218	B.	0	05
Tanques ó recipientes de madera, no especificados. . . . .	218	B.	0	05

	Fracción.	Unidad	CUOTAS	
			Pesos.	Cs.
Tapetes de pieles de cabra ú otro pelo común, imitando las de oso, tigre y demás reputados como raras. . . . .	78A	L.	2	00
Tapetes de pieles raras. . . . .	78A	L.	2	00
Tapextles, fondos ó pisos de madera toscamente labrada, para carros, carretas ó carretones de carga. . . . .	207	B.	0	05
Tapones de madera, toscamente labrados. . . . .	207	B.	0	05
Tarjetas de cartón, para fotografías. . . . .	767	L.	0	40
Tarjetas de fantasía con estampas, grabados ó adornos de tela, cintas ó flores. . . . .	783	L.	0	40
Tarjetas (ó esquelas) de papel, cartón ó cartulina, con adornos impresos, grabados, litografiados ó realzados, propias para imprimir en ellas avisos de nacimiento, bautizo ó defunción, ó para otras impresiones análogas. . . . .	783	L.	0	40
Tarjetas no especificadas. . . . .	783A	L.	0	25
Tarugos de madera ordinaria, toscamente labrados, para construcciones ó reparaciones. . . . .	207	B.	0	05
Tinas de madera, para baño. . . . .	214	B.	0	10
Tinetas de madera. . . . .	214	B.	0	10
Tiras de cuero para sombreros. . . . .	79	L.	1	50
Tiras de tela engomada, ondulada, para ventiladores de sombreros. . . . .	79	L.	1	50
Triciclos con llanta de hule y sus partes sueltas ó piezas de refacción. . . . .	838A	N.	1	00
Triciclos sin llanta de hule, para niños. . . . .	838	N.	0	25
V.				
Vapores ó casquillos para tacos de billar. . . . .	68	L.	1	50
Vaqueta (ó suela) imitada con raspaduras ó deshechos de cuero, ó que contengan cuero. . . . .	72	L.	1	30
Velocípedos de todas clases, no especificados, y sus partes sueltas ó piezas de refacción. . . . .	838A	N.	1	00
Velocípedos de tres ruedas sin llantas de hule, para niños. . . . .	838	N.	0	25
Ventiladores de tela engomada, ondulada, para sombreros. . . . .	79	L.	1	50
Vinagre en vasijaría de madera. . . . .	738	B.	0	05

Lo comunico á usted para que se cumpla con las referidas reformas y adiciones, al mismo tiempo que con el decreto citado.

México, Febrero 1º de 1899.—*Limantour*.—Al . . .

(*Diario Oficial de 1º de Febrero de 1899*).

Febrero 1º.—Propiedad literaria de la obra "Lengua Nacional.—Primer año.—Lectura y escritura simultáneas.—Libro primero" en favor del Sr. Francisco E. Fournier.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 5 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de una obra titulada "Lengua Nacional. Primer año, Lectura y Escritura Simultáneas, Libro Primero;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de Febrero de 1899.—P. A. D. S. J. N. García, Oficial Mayor.—Rúbrica.—Sr. Francisco E. Fournier. Zacatecas.

Es copia. México, 10 de Febrero de 1899.—J. N. García, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 2 de Marzo de 1899.*)

Febrero 2.—Propiedad literaria de

la obra "Actas y Decretos del Concilio V Provincial Mexicano" en favor del Sr. D. Próspero María Alarcón y Sánchez de la Barquera, Arzobispo de México.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública".—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de usted fechada el 28 del mes de Enero próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de "Las actas y decretos del Concilio V Provincial Mexicano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Febrero de 1899.—Sr. D. Próspero María Alarcón y Sánchez de la Barquera, Arzobispo de México.—Presente.

J. N. García, Oficial Mayor.  
(*Diario Oficial de 4 de Marzo de 1899.*)

Febrero 3.—Propiedad de la marca de cigarros "El Borrego" en favor de los Sres. Noriega Sucs.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é In-

dustria.—México.—Sección 2ª Número 6778.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 31 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado ustedes bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *El Borrego*, que usan en los cigarros que fabrican en esta Capital, estando constituida dicha marca por el dibujo invariable que se ve en las etiquetas que se acompañan, con un letrero en la parte superior que dice *El Borrego*, entendiéndose que la variación de tintas ó letreros, sin que desaparezca el aspecto general de la marca, no la modifica ni la destruye.

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 3 de 1899.—Fernández Leal.—Rúbrica.—A los Sres. Noriega Sucsosores.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 4 de 1899.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Febrero de 1899.*)

Febrero 3.—Propiedad de la marca "Sidra de Yucatán" en favor del Sr. José María Pino Rusconi.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª --- Número 6,777.

De conformidad con lo que solicitan vds. en su ocurso fechado el 12 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuando el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. José María Pino Rusconi, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la sidra que fabrica en Mérida (Estado de Yucatán).

Dígolo á vds. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el Sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 3 de 1899.—Fernández Leal.—Rúbrica.—A los Señores. A. Mújica y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 4 de